

Asunto : Proceso de insolvencia  
Radicado : 500013103004 2008 00007 00  
Demandante : Gildardo Aguilar Avilés  
Demandado : Acreedores



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del asunto por pago total presentada por el apoderado del deudor (PDF. 1.1. y 1.2 3.1, 3.2, C. Principal 1.2), y como quiera que a través de auto de 17 de junio hogaño se corrió traslado a los acreedores con la intención de verificar a plenitud sí que cada una de las obligaciones materia del proceso a cargo del extremo activo fueron satisfechas, advirtiéndoles que de guardar silencio se entendería que estaban conformes con lo expuesto por el demandante, sin que los mencionados hubieran emitido pronunciamiento alguno; el despacho concluye que en la cuestión se encuentra efectuado el pago de los pasivos internos y externos.

No obstante, es menester aclarar que al señor Julio Cesar Cuesta Patacón, se le venía pagando las acreencias a su favor por un total de \$12.146.846 (según acuerdo de pago de 14 de abril de 2016, visible a folios 384 y 385 del Cuaderno 1.1 ), a través de los dineros que venían siendo consignados a ordenes de este proceso, evidenciándose en el expediente que ya le fue entregada la suma de \$10.060.000 (ver órdenes de pago obrantes a fs. 619-629); por ende, se encuentra pendiente por pagarle la diferencia de \$2.086.846, suma cuyo pago se ordenará en esta oportunidad con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de la referencia. Por consiguiente, la secretaría deberá efectuar los fraccionamientos que sean necesarios de los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso, para proceder a entregar al acreedor Julio Cesar Cuesta Patacón el monto de \$2.086.846, devolviéndose el excedente al deudor.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 222 de 1995,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago de los pasivos internos y externos del concordado Gildardo Aguilar Avilés.

Asunto : Proceso de insolvencia  
Radicado : 500013103004 2008 00007 00  
Demandante : Gildardo Aguilar Avilés  
Demandado : Acreedores

**SEGUNDO.** Entregar al acreedor Julio Cesar Cuesta Patacón la suma de \$2.086.846, surtiéndose por secretaría los fraccionamientos que correspondan respecto de los títulos que obren a disposición de este proceso.

**TERCERO:** Devolver al sr. Gildardo Aguilar Avilés los restantes dineros a disposición de este procesos.

**CUARTO.** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes, **previa verificación de que no exista embargo de remanentes.**

**CUARTO.** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
Juez

KC

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f5210a2d529a37f6fa68d42689a5a16cfd426bfd7e9e5cb3c1f14164bdcd9**

Documento generado en 27/04/2022 03:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ordinario RCE  
Radicación : 500013103004 2014 00201 00  
Demandante : Mercedes Coca Alonso y otros  
Demandado : Diego Alberto Umaña Cadena y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se agrega la documentación obrante en el pdf.11 y carpeta 11.1, correspondiente al expediente N° 50001610567120128502500, seguido en contra del Sr. DIEGO ALBERTO UMAÑA CADENA por el homicidio culposo de YEISON FERNANDO MORERA COCA y SANDRA YARITZA TOLOZA SILVARA, remitido por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y queda en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
Juez

E

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73867f9b196f01b1dd7e0dd576d9c4a1e1f1410b22e2f2296963abcea7cc9bf**

Documento generado en 27/04/2022 03:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2014 00290 00  
Demandante : BBVA Colombia  
Demandado : Herederos de Álvaro Alfonso Peñuela Romero



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para iniciar, el despacho se permite poner de presente que se suspendieron los términos judiciales desde 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 y los que lo prorrogaron, hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional ante la pandemia, y que era necesario realizar el escaneo de expedientes para poder surtir actuaciones como esta, dada la implementación de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y el aforo dispuesto para los despachos.

Dicho esto, se procede a continuar con el trámite del proceso de la referencia:

1. Toda vez que, la diligencia de remate programada para el día 22 de abril de 2020 no pudo llevarse a cabo como consecuencia de la crisis de salubridad ocasionada por la pandemia, es del caso programar una nueva data para su celebración la cual se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el Covid-19.

Entonces, para la diligencia de remate virtual del bien hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N°**234-1623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se fija el día **31** de **mayo** de **2022**, a las **02:30 p.m.** La parte interesada deberá efectuar la correspondiente publicación.

La base de la licitación será el 70% del avalúo comercial del inmueble, previa consignación de 40% del mismo (artículos 451 y 452 ibidem).

**1.1.** Advertir a todos los interesados que “la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

**1.2.** Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJMEA21-32 antes mencionado (Art.3. Señalamiento de fecha).

Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZiFiNDFmZWMtMDY1Yi00Y2U2LTk1N2QtZDMyYWNjMWEwNWJk%40thread.v](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZiFiNDFmZWMtMDY1Yi00Y2U2LTk1N2QtZDMyYWNjMWEwNWJk%40thread.v)

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2014 00290 00  
Demandante : BBVA Colombia  
Demandado : Herederos de Álvaro Alfonso Peñuela Romero

[2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223e183f60-0198-4ecd-af07-294ef8a00a3a%22%7d](https://www.cendoj.gov.co/2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223e183f60-0198-4ecd-af07-294ef8a00a3a%22%7d)

**1.3.** Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para *“salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital, deberá denominarse “OFERTA”* (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA 21 -32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional: [ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1.4.** Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura.

**1.5.** Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite *“MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA”*.

**1.6.** Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: *“El Tiempo”*, *“La República”* o *“El Espectador”*.

**1.7.** Aclarar que la publicación deberá contener:

- a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
- d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2014 00290 00  
Demandante : BBVA Colombia  
Demandado : Herederos de Álvaro Alfonso Peñuela Romero

**1.8.** Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

**1.9.** Comunicar a los interesados que el expediente de la referencia se encuentra digitalizado y disponible en la plataforma digital de la Rama Judicial Tyba, de manera que los interesados en la almoneda y en acceder al mismo deberán ingresar a dicha plataforma. Por consiguiente, la secretaría deberá al informar sobre la presente diligencia en la sección de cronograma de la página web de la Rama Judicial, señalar ahí cada uno de los pasos pertinentes para que los interesados puedan acceder al mencionado expediente.

**1.10.** Las partes podrán consultar el protocolo para la diligencia virtual a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

**2.** Sin lugar a dar trámite a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (pdf.2.1), al no encontrarnos dentro de las oportunidades procesales dispuestas por la ley y la jurisprudencia para tal fin.

Al respecto, recuérdese que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de dineros hasta concurrencia de su crédito y costas o cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el fin de terminar la ejecución por pago<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
Juez

E

---

<sup>1</sup> Ver CSJ. STC2112-2021, STC812-2021, STC5144-2020, STC8844-2016.

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da6f5853deb4a3f1adc209d7767300d5059b2d91f96ea73f7ba18228b68da6**

Documento generado en 27/04/2022 03:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2015 00443 00  
Demandante : Banco Davivienda  
Demandado : Juan Felipe Herrera Tiuso



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para iniciar, el despacho se permite poner de presente que se suspendieron los términos judiciales desde 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 y los que lo prorrogaron, hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional ante la pandemia, y que era necesario realizar el escaneo de expedientes para poder surtir actuaciones como esta, dada la implementación de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y el aforo dispuesto para los despachos.

Dicho esto, se procede a continuar con el trámite del proceso de la referencia:

1. Toda vez que, la diligencia de remate programada para el día 05 de agosto de 2020 no pudo llevarse a cabo como consecuencia de la crisis de salubridad ocasionada por la pandemia, es del caso programar una nueva data para su celebración la cual se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el Covid-19.

Entonces, para la diligencia de remate virtual del bien hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N°**234-12641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se fija el día **06** de **junio** de **2022**, a las **02:30 p.m.** La parte interesada deberá efectuar la correspondiente publicación.

La base de la licitación será el 70% del avalúo comercial del inmueble, previa consignación de 40% del mismo (artículos 451 y 452 ibidem).

**1.1.** Advertir a todos los interesados que “la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

**1.2.** Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJMEA21-32 antes mencionado (Art.3. Señalamiento de fecha).

Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NWNjMzljYWltMDRkMS00MjA2LWI4NmUtMzRlNzI3NTA0YmM4%40thread.v2](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWNjMzljYWltMDRkMS00MjA2LWI4NmUtMzRlNzI3NTA0YmM4%40thread.v2)

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2015 00443 00  
Demandante : Banco Davivienda  
Demandado : Juan Felipe Herrera Tiuso

[/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%223e183f60-0198-4ecd-af07-294ef8a00a3a%22%7d](#)

**1.3.** Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para *“salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital, deberá denominarse “OFERTA”* (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA 21 -32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional: [ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1.4.** Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura.

**1.5.** Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite *“MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA”*.

**1.6.** Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: *“El Tiempo”*, *“La República”* o *“El Espectador”*.

**1.7.** Aclarar que la publicación deberá contener:

- a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
- d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2015 00443 00  
Demandante : Banco Davivienda  
Demandado : Juan Felipe Herrera Tiuso

**1.8.** Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

**1.9.** Comunicar a los interesados que el expediente de la referencia se encuentra digitalizado y disponible en la plataforma digital de la Rama Judicial Tyba, de manera que los interesados en la almoneda y en acceder al mismo deberán ingresar a dicha plataforma. Por consiguiente, la secretaría deberá al informar sobre la presente diligencia en la sección de cronograma de la página web de la Rama Judicial, señalar ahí cada uno de los pasos pertinentes para que los interesados puedan acceder al mencionado expediente.

**1.10.** Las partes podrán consultar el protocolo para la diligencia virtual a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

**2.** De esta forma se da trámite a las solicitudes de impulso procesal elevadas por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033aac9e3981ecae3466125da4169fd74157f239f41add5478b388fd07f4d500**

Documento generado en 27/04/2022 03:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2021 00351 00  
Demandante : Inversiones Inmobiliarias El Roble G&P SAS  
Demandados : Elodia Jiménez de López y otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Materializado el embargo ordenado sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°230-23098 (pdf. 14 exp. Digital), se DECRETA el secuestro del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. de P., modificado por la Ley 2030 de 2020, y el artículo 206 del Código Nacional de Policía, este Juzgado COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES, incluso la de subcomisionar, al **ALCALDE DE VILLAVICENCIO**, para que surta la diligencia de secuestro del bien antes enunciado. Para tal fin, se designa como secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente para el presente año.

Se le pone de presente al comisionado que cuenta con la facultad de remover al auxiliar de la justicia aquí designado, **solo si para el momento de la diligencia de secuestro el auxiliar de la justicia ya no hace parte de la mencionada lista vigente para este distrito judicial en la categoría de secuestre o si de manera injustificada no comparece el día a la diligencia programada, advirtiéndole al comisionado que el secuestre que llegue a ser nombrado en virtud del relevo, debe encontrarse en la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (contenida en Resolución n° 1887 de 2021) y corresponder a la CATEGORÍA 3** que son quienes pueden actuar ante el circuito. Los insertos deberán ser proporcionados por la parte interesada en la comisión (junto con el despacho comisorio remítase copia de la presente providencia).

Por Secretaría, expídase el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
JUEZ

E

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81abd9fc412289567abfec2791d232d76d9572c07c2e6fae2f8933ba017f7c**

Documento generado en 27/04/2022 03:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**